

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO UTILIZACION INSTALACIONES
Y SERVICIOS AMMA.
(BOP Nº 81, de 9 de abril de 2012)**

I.- CONCEPTO

ARTÍCULO 1

De conformidad con lo previsto en los artículos 41 a 47 del Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Agencia Municipal de Medio Ambiente y Energía del Excmo. Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe establece el precio público por la prestación de los servicios públicos o las actividades que no sean de solicitud o recepción obligatoria que se regirán por la presente ordenanza general y por los anexos de tarifas que se aprobasen al respecto.

II.- OBLIGADOS AL PAGO

ARTÍCULO 2

Están obligadas al pago de los precios públicos regulados en esta Ordenanza las personas o entidades que se beneficien de los servicios o actividades prestadas o realizadas por esta Agencia que son las siguientes:

1. Visitas al C.E.M.A (Centro de Educación Medio Ambiental)

III.- CUANTÍA

ARTÍCULO 3

1. La cuantía de estos precios públicos será fijada con carácter general en las tarifas que le correspondan y que se incluirán como anexo a esta ordenanza general.
2. El importe resultante de dichas tarifas, se entenderá siempre incluyendo el I.V.A que proceda abonar.

ARTÍCULO 4

1. Las cantidades exigibles se liquidarán por cada servicio o actividad independientemente, siendo compatibles entre sí todas las liquidaciones que procedan.
2. La cuotas serán irreducibles por todo el periodo natural que dure la prestación del servicio.

IV.- OBLIGACIÓN DE PAGO

ARTÍCULO 5

La obligación de pago de los precios públicos regulados por esta Ordenanza nace:

Tratándose de servicios o actividades instantáneos, la obligación nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.

Tratándose de servicios o actividades de carácter periódico, la obligación nace el día primero de cada período natural que se devengue conforme a lo establecido en tarifa.

V.- COBRO

ARTÍCULO 6

- Si el precio público es de carácter instantáneo, se efectúa tanto el depósito previo como la liquidación complementaria que proceda por medio de ingreso directo.
- En caso de que se establecieran precios públicos de carácter periódico se recaudarán por medio de ingreso directo al darse de alta y por medio de recibo en los sucesivos periodos.
- En todo caso, las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento de apremio.

VI.- NORMAS DE GESTIÓN

ARTÍCULO 7

Las personas o entidades interesadas en la realización del servicio o actividad deberán solicitarla, formulando la oportuna declaración que contendrá cualquier circunstancia que sea necesaria considerar, asimismo, acompañaran los documentos que se le requieran.

ARTÍCULO 8

1. Los servicios técnicos comprobarán la adecuación del pago en los términos del servicio prestado o actividad realizada; en caso de existir diferencia, se emitirá liquidación complementaria que deberá abonar el obligado al pago siempre antes de la iniciación del servicio o actividad.
2. Si del servicio prestado o actividad realizada se desprendiese una liquidación de cuantía menor a la satisfecha en depósito previo, la Administración procederá a la devolución de dicha diferencia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia comenzándose a aplicar el 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO

VISITAS AL C.E.M.A (Centro de Educación Medio Ambiental)

TARIFAS CENTRO DE EDUCACIÓN MEDIOAMBIENTAL

- | | |
|---|----------|
| 1. Centros educativos y Entidades sin ánimo de lucro ubicados fuera del término, por persona | 5,67 € |
| 2. Centros educativos y Entidades sin ánimo de lucro ubicados en el término, por persona | 3,40 € |
| 3. Centros educativos y Entidades sin ánimo de lucro para Atención a personas con discapacidad, por persona | 3,40 € |
| 4. Alumnado de 4º de Primaria del término municipal. | GRATUITO |